Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2019-00367**

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, el apoderado actor manifestó que, el extremo demandado incumplió el acuerdo de transacción, solicitando continuar el proceso ejecutivo, por lo que el Juzgado DISPONE:

**1º** NO ACCEDER a la solicitud de transacción solicitada por el extremo ejecutado, por no ajustarse a los dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, ante el incumplimiento del mismo, como lo sostuvo el extremo ejecutante y de acuerdo a la documental aportada[1].

**2º** REQUERIR al demandado **Guillermo Caballero Rodríguez**, para que procure su representación dentro de este asunto a través de apoderado judicial y en aras de garantizar los derechos constitucionales, a la defensa técnica, debido proceso y acceso a la administración de justicia; a efectos de dar continuidad al trámite pertinente, como que es un derecho que le asiste, no obligación y menos a cargo de la judicatura. En el término de diez (10) días. Sin perjuicio que el proceso pueda continuar.

**3º** NO ACCEDER a la solicitud de sanción predicada por el apoderado actor, teniendo en cuenta que, el Juzgado procedió a correrle traslado de la solicitud de transacción conforme el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P., y porque el demandado no se pronunció a través de apoderado judicial, aunado a que, dicha carga facultativa no invalidó la acción como tampoco representa un acto de mala fe; no al menos en la etapa en la que se halla el asunto y para este estadio procesal.

NOTIFÍQUESE (2),

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010, hoy 05 **de febrero de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

*Yapn*

[1] Archivo No. 15.